

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210025100**

De conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 provéase la remisión de la providencia admisorio de esta misma calenda, atendiendo que con la subsanación de la demanda efectúo la remisión de la demanda y anexos, así como la subsanación y anexos.

Lo anterior con el fin que se surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el art 78-14 del CGP, se deberá acreditar la gestión de notificación en debida forma ante el despacho.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9c4699d1a04d8c5a073e1958b0fd898c7ea13394b055c17ddcb7aedcf27d08**

Documento generado en 26/07/2021 07:15:30 a. m.